

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2311.

Circular.

Próxima la fecha en que los Ayuntamientos han de proceder á la formacion del empadronamiento ó su rectificacion, cumple á mi deber llamar la atencion de los de esta provincia acerca de las prescripciones que sobre el particular señala la vigente ley municipal en sus artículos 17 al 23 inclusive, para su mas exacto cumplimiento; debiendo los referidos Ayuntamientos poner en conocimiento del público, por medio de bandos ó edictos, la obligacion que les señala el segundo párrafo del artículo 18 de la referida ley.

De quedar cumplimentada en todas sus partes darán conocimiento en su día á este Gobierno para los efectos procedentes.

Tarragona 2 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2313.

Circular.

La Comision provincial, con fecha 30 de Octubre último me comunica el siguiente acuerdo:—

Ni la circular de V. S. inserta en

el Boletín oficial del día 8 de Setiembre último, ni las excitaciones que particularmente han sido hechas á los Ayuntamientos por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, han sido bastantes para conseguir el cobro de lo que aquellos deben satisfacer en el primer trimestre del corriente año por contingente provincial, gastos carcelarios y suscripcion al Boletín oficial, incluso los débitos procedentes del año anterior que corresponden á las actuales administraciones.—Grave es en el día la situacion económica de esta Corporacion, porque la falta de fondos en Caja imposibilita el poder llenar las muchas obligaciones vencidas cuyo pago se reclama incesantemente por sus acreedores.—Practicada por Cptaduría la oportuna liquidacion resulta que los pueblos comprendidos en la relacion adjunta deben ser considerados morosos y por consiguiente han incurrido en las responsabilidades que las leyes y disposiciones vigentes tienen establecido por haber dejado de llenar uno de los mas principales que las mismas les impone.—En esta atencion, para evitar cualquier conflicto y que los Ayuntamientos morosos dejen por mas tiempo de satisfacer lo que sin causa ni motivo que lo justifique han debido realizar en la Caja provincial:—Visto lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril último:—Considerando que es ya preciso é indispensable acudir á los medios coercitivos por cuanto los perusativos han sido desatendidos por los morosos con incalificable indiferencia;—La Comision provincial, en sesion del día de ayer, acordó declarar que es ya llegado el caso extremo de expedir los apremios correspondientes contra los Ayuntamientos deudores, autorizando al Sr. Vicepresidente de esta Corporacion para que proponga á V. S. los sugetos que han de desempeñar las Comisiones que V. S. debe mandar expedir con arreglo al art. 2.º de la citada Real orden de 19 de Marzo de 1879.—Tambien ha acordado se rue-

gue á V. S. encarecidamente que á tenor de lo dispuesto en el mismo artículo de la orden citada, obligue á los Alcaldes respectivos á expedir los apremios que á ellos corresponde contra los sugetos declarados responsables por débitos atrasados; todo segun consta en las comunicaciones y certificaciones que fueron pasadas á V. S. en 20, 21 y 22 de Julio último, puesto que apesar del plazo de treinta dias que se les concedió no se tiene conocimiento de haberse hecho efectiva dicha responsabilidad.—Lo que esta Corporacion tiene el honor de comunicar á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que si lo juzga oportuno se sirva publicar en el Boletín oficial la precedente resolucion para que llegue por este medio á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á quienes la misma va dirigida.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que á continuacion se citan, morosos en el pago del Contingente provincial y gastos carcelarios y suscripcion al Boletín oficial á fin de que se apresuren á satisfacer sus respectivos descubiertos si quieren evitar la presencia de los comisionados de apremio que saldrán sin demora.

Tarragona 2 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Relacion de los pueblos morosos contra quienes va dirigido el acuerdo que antecede.

- Valls. Santa Oliva.
- Gandesa. Selva.
- Albiol. Vilaplana.
- Alcover. Aiguamurcia.
- Alforja. Aleixar.
- Arnes. Alcanar.
- Ascó. Aldover.
- Batea. Alió.
- Benisanet. Almofter.
- Cambrils. Altafulla.
- Caseras. Amposta.
- Cherta. Arbós.
- Figuerola. Argentera.
- Flix. Bellvey.
- Horta. Benifallet.
- Pobla de Masaluca. Bot.
- Ribarroja. Botarell.

- Bráfim. Perafort.
- Cabra. Perelló.
- Capafons. Plá de Cabra.
- Catllar. Pobla de Mafumet.
- Colldejou. Pobla de Montornés.
- Constantí. Poboleda.
- Corbera. Prades.
- Cornudella. Puigtiñós.
- Creixell. Querol.
- Cunit. Rourell.
- Dosaiguas. Riba. (La)
- Espluga de Francolí. Riera.
- Febró. Riudecañas.
- Fatarella. Riudecols.
- Figuera. Rodoña.
- Freginals. Roquetas.
- Galera. Salomó.
- Irlas. (Las) San Jaime dels Domenys.
- Masllorens. San Vicente dels Calders.
- Masdenverge. Secuita.
- Maspujols. Tivenys.
- Miravet. Torroja.
- Molá. Ulldemolins.
- Montblanch. Vallfogona.
- Montbrío. Vallvert.
- Mora de Ebro. Vilanova de Escornalbau.
- Mora la Nueva. Vilallonga.
- Musara. Vimbodí.
- Palma. (La) Vinebre.
- Pallaresos. Viñols.
- Paúls.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm 2314.

Don José Montserrat Vilanova, Alcalde Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de Aiguamurcia. Hago saber: Que en virtud de no poder formalizar la Junta de mi presidencia las respectivas relaciones de la riqueza por todos conceptos en este término municipal por estar mal entendidas las cédulas de la misma presentadas por los respectivos propietarios, ha acordado dicha Junta se presenten otras cédulas nuevamente, entendidas con arreglo al art. 50 del Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento y en el preciso término de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues los que no lo

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2319.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de aceitunas contra Jaime Sans y Sans, conocido por Fraret, natural y vecino de Artesa, se cita y llama á José Sans, vecino que fué de Solivella y cuyo paradero se ignora, hijo de Jaime Sans y Torruella, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de nueve días á prestar declaración en méritos de la expresada causa y reconozca su firma puesta al pié de un documento privado otorgado en la ciudad de Tarragona el día diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve; apercibido que de no com-

parecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Mariano Romo y Hierro. — Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz.

Núm. 2320.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se cita al francés D. José Gaciller que vivía en los altos del café del Centro de esta ciudad, para que dentro el término de seis días comparezca en este Juzgado á fin de declarar como testigo en méritos de causa que se instruye contra Delfín Durán y otro sobre daños.

Tarragona treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º— El Juez de primera instancia, Arriaga. —Por disposición de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2321.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2
18	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
19	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	11	17	»	2	2	19	1	»	1	»	»	»	20

Tarragona 21 de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	»	»	2	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	»	2	»	2	1	1	»	2	4
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	3	»	»	3	»	»	»	»	3
17	»	1	»	1	1	»	»	1	2
18	»	1	»	1	2	»	»	2	3
19	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	4	»	9	6	1	»	7	16

Tarragona 21 de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

verificaran en el plazo indicado, se procederá por la Junta á llenarlas de oficio á costa de los morosos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilarrodona, Pont de Armentera y demás donde existan terratenientes de esta localidad, se sirvan hacerlo público en sus respectivas poblaciones para que no puede alegarse ignorancia.

Aiguamurcia 28 de Octubre de 1880. —José Montserrat.

Núm. 2315.

Don Joaquin Barenys y Mariné, Alcalde constitucional de la villa de Vilaseca de Solcina y Presidente de la Junta de amillaramientos de la misma.

Hago saber: Que siendo muchos los que todavía no han dado cumplimiento al servicio de declaración de riqueza, é inadmisibles casi todas las cédulas de los que lo han llenado, por no reunir éstas algunos de los requisitos esenciales que previene el reglamento reformado de los amillaramientos, esta Junta de mi presidencia ha señalado á unos y otros el improrogable plazo de ocho días para las espresadas declaración y rectificación, en la inteligencia que en seguida de transcurrido, procederá de oficio á costa de los morosos é inobedientes, con arreglo á las prescripciones del citado reglamento.

Encarezco, pues, al reconocido celo de los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Canonja, Cambrils y Viñols, dén la mayor publicidad á este anuncio á fin de evitar á sus respectivos administrados el perjuicio y responsabilidades consiguientes.

Vilaseca 29 de Octubre de 1880.— José Barenys.

Núm. 2316.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa correspondiente al actual ejercicio de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues finidos que sean no se admitirá ninguna.

Montblanch 31 de Octubre de 1880. El Alcalde, José Gassol.

Núm. 2317.

EDICTO.

Don Antonio Ramirez Reche, Comisionado de apremios en el pueblo de Miravet, autorizado debidamente.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los bienes inmuebles celebrada el 30 del corriente mes por falta de licitadores é insiguiendo lo preceptuado por instrucción para tales casos, y en virtud á lo dispuesto en la Real orden circular de 1.º de Abril de 1875 y circulares posteriores para su mas exacto cumplimiento, se sacan á segunda su-

basta por término de ocho días y cuyo acto tendrá lugar á las once de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, las fincas embargadas á Vicente Griñó Avante, padre del mozo José Griñó Montagut, quinto núm. 17 por el cupo de este pueblo, hoy prófugo, correspondiente á la 2.ª quinta del año 1875, por falta de presentación para su ingreso en la Caja de quintos en los días señalados á pesar de las prórogas concedidas por el Gobierno de S. M., cuyas fincas son las siguientes:

Rústica.—Una pieza de tierra la que radica en el término de este pueblo en la partida «Royano», de cabida 2 hectáreas 95 áreas 68 centiáreas, consistente en tierra de sembradura, higueras, almendros, olivos, garriga y peñas, constan sus cuatro linderos, la que ha sido retasada en la cantidad de 444 pesetas 45 céntimos.

Urbana.—Una casa situada en este pueblo en la calle del Banco, núm. 7, de 6.ª clase, compuesta de dos pisos, su planta baja, en buen estado para habitarla, tiene 8 metros de superficie por 7 de alto, sus cuatro linderos de izquierda, derecha, por detrás y delante, la que ha sido tasada en la cantidad de 433 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, para los que deseen tomar parte en la indicada 2.ª subasta, y así bien de los deudores responsables, los cuales podrán redimir en metálico la cantidad de la redencion si quieren evitar que tenga efecto; advirtiéndole que de no hacerse postura se adjudicarán en favor del Estado por las dos terceras partes en que han sido retasadas.

Dado en el pueblo de Miravet á los 31 días del mes de Octubre de 1880. —El Comisionado, Antonio Ramirez. —V.º B.º—El Alcalde, Bautista Miró.

Núm. 2318.

EDICTO.

Don Luis Jorro y Galicia, Administrador principal de Correos de Lérida y su provincia.

Por el presente primer edicto se cita y llama á D. Lorenzo Rodriguez Valdeosera y D. Melchor Moragas, Administrador y Oficial primero respectivamente que fueron de la principal de Correos de Tarragona, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á dar sus descargos en el expediente de alcance que me hallo instruyendo contra ellos y otros, por orden de la Direccion general del Ramo; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Luis Jorro.